



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA -BOLÍVAR, carrera 65 No 30-35, esquina,
Barrio las delicias, manzana C piso3. Edificio Castellana Mall
. j03pegcaccmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA No. 13-001-41-89-003-2021-00054-00

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA LICETH MARTINEZ RAMOS

**ACCIONADA: ABC DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, FUNDACION GRUPO ARGOS, VIGINORTE LTDA, POLICIA
DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA**

SECRETARÍA: Señora Juez, paso al Despacho la **ACCION DE TUTELA** de la referencia en relación a la cual fue repartida por el sistema Tyba. Provea

Cartagena de Indias, 26 de Enero de 2021

**NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, 26 de Enero de 2021.

Reunidos todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis, para determinar si efectivamente se vulneran los derechos fundamentales deprecados por la señora **SANDRA LICETH MARTINEZ RAMOS** quien actúa a nombre propio, contra **ABC DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, FUNDACION GRUPO ARGOS, VIGINORTE LTDA, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA.**

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA DE INDIAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **SANDRA LICETH MARTINEZ RAMOS**, quien actúa a nombre propio contra **ABC DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, FUNDACION GRUPO ARGOS, VIGINORTE LTDA, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA**, por la presunta conculcación de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a la Justicia, Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

SEGUNDO: DAR traslado de la presente acción a las accionadas **ABC DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, FUNDACION GRUPO ARGOS, VIGINORTE LTDA, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA** de la presente tutela y **OFICIAR** a la misma para que a través de su administrador y/o Representante Legal, en el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento, rindan un informe sobre los hechos de la Tutela. Hágasele saber a la accionada, que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud. El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor a la accionada, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo se le solicita a la accionada que con el informe de tutela, manifieste al Despacho quien es el funcionario responsable de darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en caso de que sea concedida y se ordene la protección del derecho fundamental que resulte conculcado. También deberá indicar quien es el superior de dicho funcionario y la ubicación y dirección del mismo.

TERCERO: Vincular como tercero a la **ALCALDIA DE CARTAGENA, POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, POLICIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, COMANDANTE DE POLICIA ESTACION LOS CARACOLES**, para que a través de su administrador y/o Representante Legal, en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento, rinda un informe sobre los hechos de la Tutela. Hágasele saber a la accionada, que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud.

CUARTO: Ténganse como prueba los documentos aportados en el libelo de Tutela.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVON ELENA MARRUGO AYUBB
LA JUEZ**